

RESOLUCION DE GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA N° 1561 -2023-MPH/GSC

Huancayo, **10 JUL 2023**

VISTO: El expediente N° 344217-Q-2023, de fecha 04 de julio del 2023; instado por el administrado **LUIS ALBERTO QUISPE MENDOZA**, representante del establecimiento comercial de giro especial "**SALON DE RECEPCIONES PARAISO**" ubicado en la Av. Yanama N° 1602 -1° Piso – Distrito y Provincia de Huancayo, quien solicita la **RENOVACION** del Certificado Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para la actividad de "**SALON DE RECEPCIONES PARAISO**", conforme el Anexo 01 - Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Especializado con clasificación de **NIVEL** de **RIESGO MUY ALTO**, a efectos de obtener la **RENOVACION** del Certificado Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales la autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y dentro de las funciones que cumple la Municipalidad se encuentra la seguridad ciudadana, que comprende entre otros, ejercer la labor de coordinación para las tareas de Defensa Civil en la Provincia de Huancayo, conforme lo previsto en el Art. 859 Num. 1.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, las funciones en materia de Defensa Civil se enmarcan a la ley especial de la materia prevista en la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGRED) Ley N° 29664. D.S. N° 002-2018- PCM que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y R.J. N° 016-2018- CENEPRED/J, que establece que los Gobiernos Locales son competentes para ejecutar la Inspecciones Técnicas en Seguridad en Edificaciones de acuerdo al reglamento respectivo cuya finalidad se orienta a preservar como fin supremo de la sociedad y del Estado la defensa de la persona humana, lo que resulta en la defensa de la integridad física y que es observancia y aplicación obligatoria para las personas naturales o jurídicas de derecho público a privado, propietarios, conductores, administradoras de los objetos de inspección, incluido las autoridades de los órganos ejecutantes y su relevancia implica la **identificación de riesgos**, de modo que la función de la Oficina de Defensa Civil garantice y preserve la seguridad que el caso requiera y conlleve a una efectiva seguridad ciudadana.

Que, mediante la Ley N° 30619 se modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y D.S. N° 045-2019-PCM, respecto a la vigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, estableciéndose que tendrá vigencia de dos años a partir de la fecha de su expedición.

Que, en atención al expediente N° 13993-I-2020 de fecha 06.03.2020 se emite la **RESOLUCION DE GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA N° 0848-2020-MPH/GSC** de fecha 07.07.2020 la misma que en su parte resolutive **RESUELVE: PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la pretensión instado por el administrado **LUIS ALBERTO QUISPE MENDOZA**, propietario del establecimiento comercial "**SALON DE RECEPCIONES PARAISO**" ubicado en la Av. Yanama N° 1602 -1° Piso – Distrito y Provincia de Huancayo, otorgándosele el **Certificado ITSE de nivel 1 de riesgo Muy Alto N° 0047-2020**, para la actividad económica de "**SALON DE RECEPCIONES**".

Que, la GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA a través de la OFICINA DE DEFENSA CIVIL otorgo el **CERTIFICADO ITSE N° 047-2020** con fecha de vencimiento al 07 julio 2022 para el establecimiento comercial "**SALON DE RECEPCIONES PARAISO**", ubicado en la Av. Yanama N° 1602 -1° Piso, solicitado por **LUIS ALBERTO QUISPE MEDOZA**, para la actividad económica "**SALON DE RECEPCIONES**", en los términos técnicos administrativos siguientes: EXPEDIENTE N° 13993-I-2020, RGSC N° 848-2020-PH/GSC, FECHA DE EXPEDICION: 07.07.2020, FECHA DE SOLICITUD DE RENOVACION: 25.05.2022, FECHA DE CADUCIDAD: 07.07.2022. (Con Carta N° 348-2022-MPH-GSC-ODC de fecha 21.07.2022 se prorroga su vigencia hasta el 07.07.2023).

Que, el artículo 219º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; "El recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que



constituyen única instancia no se requieren nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”.

Que, mediante la **Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N°1249-2023-MPH/GSC** de fecha 05.06.2023 que **RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **RENOVACIÓN** instada por el administrado **LUIS ALBERTO QUISPE MENDOZA**, administrador del establecimiento comercial de giro especial **“SALON DE RECEPCIONES PARAISO”** ubicado en la Av. Yanama N° 1602 -1° Piso – Distrito y Provincia de Huancayo, quien solicito inspección técnica a efectos de obtener la renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con clasificación de Riesgo de **MUY ALTO**, según el Expediente N°329464-Q-2023; habiendo sido notificado con fecha 12.06.23 (debajo de la puerta en su domicilio), la misma estuvo sujeto a la presentación del recurso de reconsideración por el administrado en los términos y plazos correspondientes acorde a la Ley 27444.

Que, para resolver el recurso de reconsideración se tiene en cuenta el Artículo 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con **DECRETO SUPREMO N°004-2019-JUS**, la misma que enmarca, que el término para la interposición de los recursos administrativos es de 15 (quince) días perentorios de notificado el acto resolutivo, apreciándose que el administrado impugno la **Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N°1249-2023-MPH/GSC** de fecha 05.06.2023 que **RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **RENOVACIÓN** instada por el administrado **LUIS ALBERTO QUISPE MENDOZA**, administrador del establecimiento comercial de giro especial **“SALON DE RECEPCIONES PARAISO”** ubicado en la Av. Yanama N° 1602 -1° Piso – Distrito y Provincia de Huancayo, quien solicito inspección técnica a efectos de obtener la renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con clasificación de Riesgo de **MUY ALTO**, según el Expediente N°329464-Q-2023; habiendo sido notificado con fecha 12.06.23 (debajo de la puerta en su domicilio); por lo tanto, el administrado **REALIZO** su recurso de Reconsideración a la citada Resolución materia la presente mediante su expediente N°344217-Q de fecha 04.07.2023 a fs. 49; la misma que se ampara al artículo 219° y la sustentación de nueva prueba del TUO de la Ley 27444; asimismo señala: **“...que mi persona no ha variado el área ocupada del local, la misma que se encuentra conforme la Licencia de Funcionamiento N°02149-2022 que adjunto, donde se indica el área el mismo que es igual al que estoy solicitando”**, así como las fotografías como nueva prueba que demuestran el levantamiento de observaciones con respecto de las áreas que no deben ser considerados para el ITSE, conforme la licencia de funcionamiento, así como el Certificado de Defensa Civil(anterior), y del Plan de Seguridad de Defensa Civil 2023 FIRMADO POR Arq. Jorge Luis Lazo Marzano – CAP N°11920.

Que estando al punto precedente, se ha revisado y evaluado el **Informe N° 105-2023-MPH/ODC/ITSE/GI7MUL ALTO** la cual genero la **Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N°1249-2023-MPH/GSC** de fecha 05.06.2023, con respecto a las observaciones que indica: **“Se observa que los planos de distribución no coincide con la verificación- variando área”**, esta no indica la cantidad de metrados no coincidentes con los planos de distribución verificados y de la variación de lugar a ser levantados dichas variaciones por el administrado, **ni mucho menos se pronuncian** con respecto a la cantidad señalada de **3,942.85 m2** conforme se indica en la Licencia Municipal de Funcionamiento N°02149-2022 otorgado el 12 diciembre 2022 y del propio Certificado ITSE N°047-2020 que también señala Área ocupada total del establecimiento de **3,942.85 m2** con vencimiento al 07 de julio 2022, de la cual solicita la **RENOVACION**.

Que la normativa legal del Decreto Supremo N°002-2018-PCM - **QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**, sobre la **RENOVACION** de los Certificados ITSE, **señala en el Artículo 29° Renovación del Certificado de ITSE en el 29.1. prescribe: El Certificado de ITSE para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto según la Matriz de Riesgos, se renueva con la presentación de una solicitud, acompañada del pago de la tasa correspondiente y una Declaración Jurada en la que el/la administrado/a manifiesta que mantiene las condiciones de seguridad que sustentaron la emisión del Certificado de ITSE según formato.** En caso de que hubiesen variado las condiciones de seguridad en el objeto de inspección, el administrado deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 14°, debiendo solicitar una nueva ITSE cuya clase de ITSE se determina en función al correspondiente nivel de riesgo. 29.2. Son de aplicación para la renovación del Certificado de ITSE las siguientes disposiciones: a) La



diligencia de ITSE debe ser programada y puesta en conocimiento de el/la administrado/a con la solicitud de renovación, la misma que debe ejecutarse en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles. El plazo máximo para la finalización del procedimiento es de nueve (9) días hábiles computados a partir de la solicitud, sin perjuicio de una eventual suspensión conforme a lo señalado en el presente Reglamento. b) Para la diligencia de ITSE el Órgano Ejecutante debe entregar al grupo inspector el Expediente y/o documentos con los cuales el/la administrado/a obtuvo el Certificado de ITSE. c) El grupo inspector debe encontrarse conformado por dos (2) Inspectores Especializados para ejecutar la ITSE para edificaciones clasificadas con riesgo alto; y, por tres (3) Inspectores para ejecutar la ITSE para edificaciones clasificadas con riesgo muy alto, de conformidad con la Matriz de Riesgos. d) La diligencia de ITSE se realiza según lo señalado en los literales a), b), c) y d) del artículo 28° del Reglamento. Durante la diligencia de ITSE solo se deberá verificar si se mantienen las condiciones de seguridad que se verificaron en la última diligencia de ITSE realizada en el Establecimiento Objeto de Inspección. Solo en el caso de que existan nuevas exigencias aprobadas por disposiciones normativas posteriores aplicables al Establecimiento Objeto de Inspección, también se podrá verificar si el establecimiento se ha adecuado a estas exigencias. e) En el plazo máximo de un (1) día hábil de finalizada la diligencia de ITSE o de realizada la verificación del levantamiento de observaciones según el caso, el grupo inspector debe entregar el informe de ITSE al Órgano Ejecutante adjuntando el panel fotográfico. Asimismo, el Órgano Ejecutante en un plazo máximo de un (1) día hábil de haber recibido dicho informe, emite la resolución y, de corresponder, el Certificado de ITSE, dando por finalizado el procedimiento de renovación.

Que, al cumplirse el plazo por ley contenido en el art. 218° del TUO de la Ley 27444 para interponer su recurso impugnatorio, el acto administrativo quedo firme, conforme lo señala el art. 222; "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articulados quedando firme el acto (Texto según el artículo 212 de la Ley N° 27444)". En ese sentido, el pedido del recurrente se encuentra dentro de los parámetros administrativos atendibles, y es de tener razón, siendo PROCEDENTE. En consecuencia, resulta adecuado emitir pronunciamiento de fondo en relación a lo cuestionado, en consecuencia; se tienen por agotada la vía administrativa. Cabe señalar, que conforme al art. 228.1 del TUO.1 de la Ley N°27444 prescribe: "los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso - administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado".

Que, en ese contexto, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, a la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley 27444. Por lo mismo, conceptos como necesidad pública, orden interno, seguridad nacional, utilidad pública o interés general, entre otros, solo pueden servir como justificación para limitar derechos fundamentales, pero no para desplazarlos. Esto, de cierta manera se encuentra consagrado en el **Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS**, la misma que refiere que: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"; ello, bajo el principio de Legalidad, además dentro de los parámetros del Principio del debido procedimiento que dispone "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...); a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten". Por lo mismo, a fin de garantizar la correcta aplicación de los Principios antes mencionados y estando dentro de las facultades de este despacho, el apartarse de su opinión o de cambiar su decisión, siempre y cuando la documentación y base legal exista las razones suficientes para ello; por tanto, estando a los argumentos expuestos líneas arriba, la administración al apreciar elementos técnicos y legales que coadyuvan a posibilitar la consideración del caso, como en el presente el recurrente demuestra objetivamente que lo peticionado por el usuario resulta amparable, consecuentemente, corresponde declarar PROCEDENTE el recurso interpuesto por el administrado. En consecuencia, se debe emitir el acto administrativo de **PROCEDENCIA** y el **CERTIFICADO ITSE** correspondiente, poniéndose fin al procedimiento ITSE iniciado de conformidad al **D.S. 002-2018-PCM** concordante con el Art. 1972 del TUO de La Ley N° 27444



aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, siendo así que en el ítem procedimental se ha contemplado los Principios elementales del derecho administrativo de Legalidad, Debido Procedimiento e Imparcialidad. Así mismo se ha verificado que han abonado el monto correspondiente por el concepto de derecho de tramitación, tal como es de evidenciarse en el **Comprobante de Ingreso N° 010-0013199 de fecha 23 de mayo del 2023.**

Que, mediante Informe N° 203-2022-MPH-GSC/ERR, el Área Legal de la de la Gerencia **Opina: DECLARAR PROCEDENTE**, el recurso de administrativo de reconsideración interpuesto mediante expediente N° 344217-Q, instada por la administrado administrado **LUIS ALBERTO QUISPE MENDOZA**, en consecuencia, dejar sin efecto en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1249-2023-MPH/GSC de fecha 23 de diciembre del 2020, por las consideraciones expuestas;

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido en el Artículo 85 numeral 85.3 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, determina explícitamente que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses; concordante con lo dispuesto por el Decreto de Alcaldía N° 008 -2020-M P HM;

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A concordante con el Art. 78° del TUO de la Ley N° 27444 sobre la delegación de facultades y Art. 392 parte final de la Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la pretensión de **RENOVACION** instada por el administrado **LUIS ALBERTO QUISPE MENDOZA**, propietario del establecimiento comercial "**SALON DE RECEPCIONES PARAISO**", ubicado en la Av. Yanama N° 1602 -1° Piso - **Distrito y Provincia de Huancayo**. En consecuencia, **RENUEVASE y OTORGUESE** el **CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES ESPECIALIZADO** de nivel de **RIESGO MUY ALTO**, para la actividad económica de "**SALON DE RECEPCIONES**", con capacidad de aforo de **Mil Novecientos Setenta personas (1970P)** y certificado con vigencia de **02 años** conforme a lo establecido en el Artículo Única de la Ley N° 30619, por los considerandos expuestos. **QUEDANDO EL ADMINISTRADO OBLIGADO A EXHIBIR EL CERTIFICADO EN UN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO INSPECCIONADO) QUE SU INCUMPLIMIENTO ESTA SUJETO A SANCION**".

SEGUNDO. - Disponer que la Oficina de Defensa Civil con la potestad que le atribuye la ley, realice Visitas posteriores de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE) a fin de verificar que se mantengan las condiciones de seguridad, en caso de incumplimiento se procederá con la revocación del certificado conforme lo estipula el **D.S. N° 002-2018-PCM**.

TERCERO. - **DEJAR** sin efecto a partir de la fecha la Resolución de Gerencia de Seguridad N°1249-2023-MPH/GSC de fecha 05.06.2023, en todos sus extremos por las consideraciones expuestas en el presente.

CUARTO. - Notificar al administrado con las formalidades establecidas en el TUO de La Ley N9 27444 y en el plazo previsto en el D.S. NP 002-2018-PCM.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

.....
ZOHAR G. ORTIZ ZAVALETA
CORNEL(R)
GERENTE